

EXPEDIENTE: RAP/020/2024.

PARTE ACTORA: FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente RAP/020/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación y la ampliación de demanda, promovidos por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, por su propio derecho y en su calidad de Senadora de la República, por el cual impugna la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, registrado bajo el número IEQROO/CG/R-004-2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación, así como la ampliación de la demanda, fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, persona autorizada para los mismos efectos, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravio que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

¹ En adelante Ley de Medios.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, de la Ley de Medios, dado que la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, por su propio derecho y en su calidad de Senadora de la República, impugna la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la accionante está demostrado, en atención a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que le afecta la resolución identificada con la clave IEQROO/CG/R-004-2024 emitida por el Consejo General del del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante las cédulas de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación y su ampliación, promovidos por la ciudadana Freyda Marybel Villegas Canché, por su propio derecho y en su calidad de Senadora de la República, por el cual impugna la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro registrado bajo el numero IEQROO/CG/R-004-2024.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Tela #77 entre Calle Tucán y Faisán, Colonia Fidel Velázquez, de esta ciudad.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en la Resolución impugnada IEQROO/CG/R-004-2024 emitido por Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, motivo de la presente impugnación.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en la cedula de notificación personal del diez de noviembre del año dos mil veintitrés y su contenido.

La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

3. **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas, que favorezcan a sus intereses.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta el Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número 680, colonia Isabel Tenorio, en esta ciudad; autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovanny Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Armando Quintero Santos.

QUINTO. En virtud de que, no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones III y IV, del artículo 36, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.